



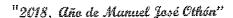


## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción I del artículo 9°, y ADICIONAR la fracción VIII al artículo 2° de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de progresividad, es uno de los pilares de los derechos humanos, reconocidos por nuestra Carta Fundamental en su parte dogmática y es la base de la tutela de la vigencia y aplicación de las prerrogativas mínimas de todo ser humano



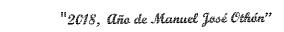


garantizando la no disminución o eliminación de estas, sino que propugna la concreción de incrementos graduales en cuanto a la inserción de disposiciones que abonen al mejoramiento de las condiciones regulatorias en materia de derechos humanos.

El principio de progresividad surge en el derecho internacional y podemos mencionar como un antecedente de suma importancia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), instrumentos normativos que insertan en sus disposiciones dicho principio y de alguna manera son la base expresa de tal principio, pues se inclinan por el incremento en el reconocimiento de prerrogativas en favor de los seres humanos.

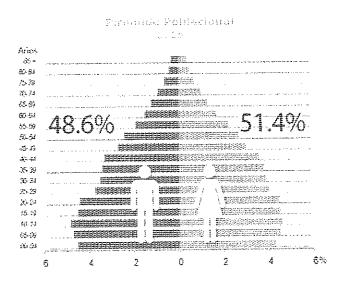
Este principio, establece que los derechos no pueden disminuirse, por ende, podrán ser incrementados en favor de los seres humanos, de tal manera que tal como se puede sobreentender vayan incrementándose de forma progresiva, siendo por tanto un principio interpretativo en el que también debe prevalecer en la interpretación la tutela de la regulación en vías de garantizar el mayor beneficio de toda persona.

Asimismo en nuestro país se han dado modificaciones legislativas en torno al mismo, teniendo como objetivo mejorar las condiciones sobre todo de los adultos mayores,

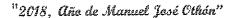




como lo es la curva poblacional, ya que de acuerdo al INEGI, para el 2015 la población de entre 15 a 64 años era de un 65% y la población menor de 15 años solamente un 27% del total de habitantes en nuestro país, dejando en evidencia que la curva poblacional se ha disminuido en la base e incrementándose en el centro, lo que significa que en los próximos años un gran número de habitantes seremos adultos mayores y la composición de la población por ende será en su mayoría de estos, razón por la que es necesario considerar este aspecto en la elaboración de políticas públicas a efecto de garantizar que se cuente con elementos suficiente de atención a este grupo de edad.



FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.





## PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 9°, y se ADICIONA la fracción VIII al artículo 2° de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2°. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:

I a V. ...

VI. ...;

VII...., y

VIII. Progresividad. Certeza jurídica de que de los derechos de las personas adultas mayores no sean disminuidos sino que al contrario, estos se incrementen gradualmente.

ARTICULO 9°. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:



"2018, Año de Manuel José Othón"

I. Establecer programas en el Plan Estatal de Desarrollo, en materia de atención a las personas adultas mayores, considerando la inclusión de políticas públicas en atención a la curva poblacional;

II a VIII. ...

. . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de abril de 2018